



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.-

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, establece la Tasa que grava los servicios urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden lo prevenido en los artículos 20 y 57 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa por Servicios Urbanísticos, conforme el artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que origina el nacimiento de la obligación tributaria, la prestación de servicios o la realización de las actividades administrativas recogidas en los epígrafes que sirven de base para la cuantificación de las tarifas a que se refiere el artículo 7º, o para las que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición e la licencia o la actividad corresponda al Ayuntamiento de acuerdo en los términos previstos en los Artículos 3 y 4 del Real Decreto Ley 19/2012 de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberación del comercio y de determinados servicios.

SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO

Artículo 3º.-

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en



cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras, solamente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas reguladas en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.- A los efectos previstos en el número anterior, los sujetos pasivos vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.

RESPONSABLES

Artículo 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

DEVENGO

Artículo 5º.-

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá que el servicio o actividad municipal se inicia en la fecha de presentación por los interesados de la solicitud ante la Administración o en la fecha en que se inicie la actividad administrativa cuando no se haya producido la solicitud.

BASE IMPONIBLE

Artículo 6º.-

Se tomará como base la naturaleza del servicio presado o de la actividad municipal realizada, no sólo en función del coste material de la tramitación individualizada, sino también, y en general de las características del beneficio especial o afectación a favor de la persona interesada, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.



TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS

Artículo 7º.-

Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellas actividades y servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

TARIFA 1.- INFORMES, CERTIFICADOS, CÉDULAS.

- Epígrafe 1: Informes y Cédulas Urbanísticas, por cada solicitud formulada, una cuota fija de 70 €.
- Epígrafe 2. Certificados de antigüedad de edificaciones, por cada solicitud formulada, una cuota fija de 70 €.
- Epígrafe 3. Certificaciones de actos urbanísticos inscribibles en el Registro de la Propiedad, por cada solicitud formulada de acto inscribible, una cuota fija de 600 €.
- Epígrafe 4. Consultas urbanísticas y de expedientes de licencias de obra, por cada solicitud formulada, una cuota fija de 70 €.
- Epígrafe 5. Por transformación de oficinas o despachos profesionales a viviendas, por cada solicitud formulada, 12€/m² construido. En el caso que hubiera que realizar obras de reforma para la adaptación del inmueble a la normativa urbanística, el solicitante deberá hacer frente al pago del impuesto de construcciones, instalaciones y obras así como a cualquier tasa municipal recogida en esta Ordenanza Fiscal.

TARIFA 2.- TASAS POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, COMPATIBLES CON LA PERCEPCIÓN DE TASA POR UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE OBRAS LIGADAS AL ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES PARA DESEMPEÑO DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3.3 DEL RDL 19/2012.

- Epígrafe 1.- Licencias de Obras de nueva planta, demolición y reforma de edificaciones, movimientos de tierra y obras de urbanización no incluidas en Proyectos de Urbanización, sobre el coste real y efectivo de las obras, con una cuota mínima de 30 €, se tributará el 0,5% del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, incluidas aquellas para las que únicamente sea necesaria declaración responsable o comunicación previa.
- Epígrafe 2.- Licencias de Primera o Ulterior Ocupación, o utilización de los edificios o instalaciones; sobre el coste real y efectivo, con una cuota mínima de 50 €, se tributará el 0,1% del coste real y efectivo de la construcción, instalación u



obra, incluidas aquellas para las que únicamente sea necesaria declaración responsable o comunicación previa.

➤ Epígrafe 3.- Licencias de parcelación, reparcelación, segregación y agregación de fincas, por cada 100 mts cuadrados o fracción 5 €, con una cuota mínima de 200 € y un máximo de 6.000 €.

➤ Epígrafe 4.- Cambio de titularidad de las licencias, una cuota fija de 15 €, incluidas aquellas para las que únicamente sea necesaria declaración responsable o comunicación previa.

➤ Epígrafe 5.- Resolución declarativa de innecesariedad de licencia de segregación, una cuota fija de 100 €.

➤ Epígrafe 6.- Señalamiento de alineaciones y rasantes, por cada metro lineal o fracción un (1) Euro, con un mínimo de 100 €.

SUPUESTOS ESPECIALES DE NO SUJECCIÓN.

Artículo 8º.-

No estarán sujetos al pago de la tasa, pero sí a la obligación de solicitar la oportuna licencia:

a) Las obras que hayan de efectuar los particulares en la vía pública o en la fachada de los pisos bajos y que sean consecuencia directa de las modificaciones de alineaciones o rasantes, canalizaciones o alcantarillados que realice el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.

b) El blanqueo o pintado de fachadas y muros que contribuyan a la estética de los edificios siempre que para su realización se emplee un tiempo inferior a dos meses.

DESISTIMIENTO, DENEGACION, CADUCIDAD Y REHABILITACIÓN DE LICENCIAS CADUCADAS.

Artículo 9º.-

Las tasas por licencias urbanísticas a las que se refiere el artículo anterior, serán reducidas en los siguientes supuestos:

a) En caso de desistimiento, la cuota se reducirá al cincuenta por ciento, siempre que su solicitud se produzca dentro de los treinta días naturales desde la fecha de la petición inicial, dando lugar en su caso a la devolución que corresponda.



b) En caso de denegación de la licencia y en los supuestos en los que el Ayuntamiento no acceda a lo solicitado por el interesado, la cuota se reducirá al setenta y cinco por ciento de las tarifas, dando lugar, en su caso, a la devolución que corresponda.

c) Una vez concedida la licencia solicitada, no procederá la devolución de las tasas satisfechas.

d) Cuando se solicite la rehabilitación de una licencia previamente concedida y ya caducada, o se rehabilite de oficio, se satisfará una cuota equivalente al cincuenta por ciento de la que hubiere correspondido abonar por aquéllas con la ordenanza vigente.

Artículo 9 BIS

1.- Tendrán una bonificación del 100% en el pago de la tarifa prevista en el artículo 7º, Tarifa 2, epígrafe 4, los sujetos pasivos que estén en situación de desempleo, cuando el cambio de titularidad de las licencias de actividad o ambientales se realice a su favor, lo que deberá acreditarse mediante la aportación del oportuno informe expedido a tal efecto por la Oficina de Empleo del ECVL a que pertenezca el interesado.

2.- Tendrán una bonificación del 100% en el pago de la tarifa prevista en el artículo 7º, Tarifa 2, epígrafe 4, los sujetos pasivos que no superen los treinta años de edad, y que inicien por primera vez el ejercicio de cualquier actividad económica, cuando el cambio de titularidad de las licencias de actividad o ambientales se realice a su favor.”

LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 10º.-

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se efectuará con carácter previo a la petición del interesado. El sujeto pasivo deberá acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda, sin cuya justificación no se dará curso al expediente administrativo.

El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización, en su caso, para realizar las obras, ocupación, instalación o cualquier actividad objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

Las liquidaciones complementarias que, en su caso, proceda practicar conforme a las tarifas reguladas en esta Ordenanza, serán notificadas al sujeto pasivo



AYUNTAMIENTO
ARROYO DE LA ENCOMIENDA

C.I.F. P-4701100-B • Plaza España, 1 • C.P. 47195 (Arroyo)

o al sustituto del contribuyente para su ingreso en las arcas municipales sin que se pueda retirar ninguna licencia ni documento municipal sin haber acreditado su abono.

Artículo 11º.-

Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud, formulada en el impreso oficial, se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, (con una descripción detallada de la superficie afectada, número de elementos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.)

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá tal circunstancia ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación, acompañando, en su caso, la autoliquidación por la diferencia con respecto a la inicialmente satisfecha.

Artículo 12º.-

La liquidación que resulte de la aplicación de la presente Ordenanza, es independiente de la obligación de los promotores de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística de abonar el importe de los anuncios que con carácter obligatorio establece la normativa urbanística vigente.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 13º.-

En todo lo relativo a la clasificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria, normas que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTO
ARROYO DE LA ENCOMIENDA

C.I.F. P-4701100-B • Plaza España, 1 • C.P. 47195 (Arroyo)

El texto íntegro de la Ordenanza ha sido publicado en el BOP del día 3 de junio de 2006.

(Modificaciones publicadas en el BOP de 15-12-2009)
(Modificaciones publicadas en el BOP de 22-11-2012)
(Modificaciones publicadas en el BOP de 14-12-2013)
(Modificaciones publicadas en el BOP de 23-05-2014)